

Dec. núm. 542-25 que modifica el literal b) del artículo 47 del Decreto núm. 816-03, que aprueba el Reglamento de Clasificación y Normas para Restaurantes, para que disponga lo siguiente: “b) Constitución de una compañía organizada bajos las leyes de la República Dominicana”. G. O. núm. 11215 del 30 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 542-25

CONSIDERANDO: Que entre los requisitos exigidos para poder operar un restaurante en República Dominicana está la constitución de una compañía con un capital suscrito y pagado de por lo menos RD\$ 500,000.00, de conformidad con el literal b) del artículo 47 del Decreto núm. 816-03, que aprueba el Reglamento de Clasificación y Normas para Restaurantes.

CONSIDERANDO: Que, con posterioridad a la emisión del referido reglamento, fue promulgada la Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, la cual establece requisitos para la constitución de los diferentes tipos de sociedades comerciales, incluyendo montos mínimos de capital suscrito y pagado.

CONSIDERANDO: Que no existe en la actualidad una razón para exigir a los restaurantes un monto de capital suscrito y pagado diferente al de la constitución de la compañía de que se trate.

VISTA: La Constitución de la República Dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 479-08, General de Sociedades Comerciales y Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada, del 11 de diciembre de 2008, y sus modificaciones.

VISTO: El Decreto núm. 816-03, que aprueba el Reglamento de Clasificación y Normas para Restaurantes, del 20 de agosto de 2003.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

DECRETO:

ARTÍCULO 1. Se modifica el literal b) del artículo 47 del Decreto núm. 816-03, que aprueba el Reglamento de Clasificación y Normas para Restaurantes, para que disponga lo siguiente:

“b) Constitución de una compañía organizada bajo las leyes de la República Dominicana”.

ARTÍCULO 2. Envíese el presente decreto al Ministerio de Turismo y a las demás instituciones correspondientes, para su conocimiento y ejecución.

DADO en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil veinticinco (2025), año 182 de la Independencia y 163 de la Restauración.

LUIS ABINADER

Dec. núm. 543-25 que autoriza al embajador Tony Raful Tejada, para que pueda aceptar y usar la condecoración “Ordine della Stella d’Italia, en el grado de “Onorificenza di Grande Ufficiale”, otorgada por el Gobierno de la República Italiana. G. O. núm. 11215 del 30 de septiembre de 2025.

LUIS ABINADER
Presidente de la República Dominicana

NÚMERO: 543-25

VISTA: La Constitución de la República dominicana, proclamada el 27 de octubre de 2024.

VISTA: La Ley núm. 1325, del 13 de enero de 1947, que reglamenta la obtención de cargos públicos y extranjeros, y la aceptación y uso de condecoraciones extranjeras a ciudadanos dominicanos.

VISTO: El Reglamento núm. 4157, del 4 de febrero de 1947, sobre aceptación de condecoraciones y cargos extranjeros por ciudadanos dominicanos, y sus modificaciones.

VISTO: El memorándum núm. DCEP-36227 del 15 de septiembre de 2025, del Ministerio de Relaciones Exteriores.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 128 de la Constitución de la República Dominicana, dicto el siguiente

DECRETO: